

3.2 Será considerado como elemento indispensable el compromiso de la institución de hacerse cargo de los gastos de instalación y de mantenimiento de la unidad.

3.3 Las solicitudes se deberán hacer en un ejemplar completo, conteniendo cada uno de ellos el informe de la Comisión de Investigación del centro al que pertenezca el responsable de la unidad, que en caso de centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad de la unidad.

#### 4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Instituto de Salud «Carlos III», calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRI-PAC. La herramienta informática en la que deberán ser transcritos los datos podrá ser solicitada, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, a la misma dirección.

4.2 El plazo de presentación será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5. Evaluación

5.1 Las ayudas serán otorgadas en la forma prevista en el punto quinto de la presente Orden.

5.2 Criterios de evaluación.

5.2.1 Cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de reconocimiento de unidades de 1996.

5.2.2 Adecuación de los recursos de la unidad a las recomendaciones realizadas por el Consejo Científico del FIS en su documento 91/04/11.

5.2.3 Producción científica de la unidad, medida en términos de número de proyectos de investigación presentados a evaluación de agencias externas, de número de proyectos aprobados, y de presupuesto total de los estudios realizados en 1996 en el ámbito de la unidad con financiación pública o privada, incluyendo los ensayos clínicos. Serán objeto de especial atención aquellas unidades que coordinen proyectos multicéntricos.

5.2.4 Producción científica de la unidad, medida en términos de número de artículos científicos originales publicados durante 1996 en revistas científicas recogidas en el «Science Citation Index».

5.2.5 Relevancia científica y socio-sanitaria para el Sistema Nacional de Salud de las líneas de investigación desarrolladas por la unidad.

5.2.6 Viabilidad de la unidad en términos de su capacidad de gestión y coordinación de los recursos humanos y materiales invertidos, de la consolidación de líneas de investigación, y de la integración en la unidad de los diferentes grupos de investigación de la institución con proyectos activos. Se considerará como criterio adicional de viabilidad la participación en la unidad de profesionales con formación de posgrado en metodología de la investigación a nivel de diplomatura o superior.

5.2.7 Cofinanciación lograda por la unidad de investigación, procedente de instituciones u organismos públicos o privados.

5.2.8 Uso compartido de los equipos solicitados por distintos grupos de investigadores y utilización óptima de la infraestructura científico-técnica en los centros de investigación.

5.2.9 Organización y desarrollo por parte de la unidad de cursos y seminarios de metodología de la investigación, así como actividades docentes de formación continuada en investigación.

5.2.10 Serán objeto de especial atención aquellas solicitudes presentadas por unidades de investigación localizadas en áreas geográficas que precisen un mayor desarrollo estructural para conseguir la equidad, así como unidades integradas en el ámbito de la atención primaria, siempre que existan garantías de su plena utilización.

5.3 Teniendo en cuenta estos criterios, las unidades solicitantes serán calificadas tras su evaluación en:

5.3.1 Unidad de tipo Clínico-Epidemiológico, Clínico-Experimental, Mixta o Unidad Temática de Investigación.

5.3.2 Unidad reconocida por un año, tres años o no reconocida.

#### 6. Naturaleza de las ayudas

El material inventariable adquirido con cargo a estas ayudas será propiedad del centro responsable de la unidad.

#### 7. Seguimiento

7.1 Para realizar el seguimiento de estas acciones se podrán utilizar, aislada o conjuntamente, los siguientes procedimientos:

Evaluación de los resultados científicos producidos por la unidad, que deberán ser referidos en la solicitud de reconocimiento.

Certificación del responsable económico sobre el gasto realizado.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de información complementaria o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

En todo caso, la Comisión de Investigación del centro deberá tutelar el desarrollo de la unidad.

7.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el Instituto de Salud «Carlos III» podrá instar al INSAIUD o al servicio de salud correspondiente el traslado de los mismos. En caso de incumplimiento de las normas de esta convocatoria, el Instituto de Salud «Carlos III» propondrá las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

7.3 La Memoria anual de solicitud de reconocimiento incluirá la justificación detallada de la inversión anterior, firmada por el responsable o los responsables de gestión de cada centro, así como un informe complementario del responsable de la unidad donde se explique el planteamiento de las acciones futuras en relación con la infraestructura existente.

#### 8. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios para investigación del Instituto de Salud «Carlos III» correspondientes al FIS para 1997.

## BANCO DE ESPAÑA

**12042** RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 3 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	145,702	145,994
1 ECU .....	164,643	164,973
1 marco alemán .....	84,402	84,570
1 franco francés .....	25,035	25,085
1 libra esterlina .....	238,295	238,773
100 liras italianas .....	8,587	8,605
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,903	409,721
1 florín holandés .....	75,008	75,158
1 corona danesa .....	22,164	22,208
1 libra irlandesa .....	216,965	217,399
100 escudos portugueses .....	83,568	83,736
100 dracmas griegas .....	52,956	53,062
1 dólar canadiense .....	106,097	106,309
1 franco suizo .....	101,669	101,873
100 yenes japoneses .....	125,692	125,944
1 corona sueca .....	18,715	18,753
1 corona noruega .....	20,454	20,494
1 marco finlandés .....	28,123	28,179
1 chelín austríaco .....	11,991	12,015
1 dólar australiano .....	110,515	110,737
1 dólar neozelandés .....	100,214	100,414

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.